EL SECRETARIO GENERAL DEL FONDO ADAPTACIÓN ACTUANDO COMO ORDENADOR DE GASTO

Nombrado mediante la Resolución nro. 584 del 24 de noviembre de 2025 y posesionado según consta en el acta nro. 059 de la misma fecha, y facultado para expedir actos administrativos inherentes a la actividad precontractual, contractual y post-contractual, según lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución de Delegación nro. 313 del 19 de junio 2025 y en atención a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Fondo Adaptación (en adelante EL FONDO), como una entidad descentralizada del orden nacional con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que posteriormente*, la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), estableció:*

> *"(…)* ***ARTÍCULO 46. DEL FONDO ADAPTACIÓN.*** *Modifíquese el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*
>
> ***ARTÍCULO 155.*** *DEL FONDO ADAPTACIÓN. El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto- Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012.*
>
> *Los contratos que celebre el Fondo Adaptación para ejecutar los recursos destinados al programa de reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos se regirán por el derecho privado. Lo anterior, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007, a partir del 1 de enero de 2020 los procesos contractuales que adelante el Fondo Adaptación se regirán por lo previsto por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.*
>
> *Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarias de los proyectos a cargo del Fondo Adaptación, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos jurídicos, técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación. (…)"*

Así mismo. asignó al Fondo Adaptación competencias para estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco de las políticas públicas nacionales en esta materia. (…)"

De esta manera, en el marco del artículo 113 superior, señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. En este sentido la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, respecto de los principios y finalidad de la función pública establece que: "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...)"

A su vez, los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria del ejercicio de funciones administrativas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley 489 de 1998, deben ejercerlas consultando el interés general.

En línea con lo anterior, el artículo 6° ibídem, establece que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones para lograr los fines y cometidos estatales, para lo cual, prestarán su cooperación a las demás entidades, en desarrollo de los principios constitucionales de coordinación y colaboración.

De esta manera, la cooperación y colaboración interadministrativa es un principio implícito e inherente al Estado Social de Derecho, en este mismo sentido la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado la tendencia moderna al principio de la colaboración y la complementariedad de las ramas del poder público, la cual ya no hace parte de una separación tajante entre las funciones de cada ente, sino que apunta hacia una colaboración armónica entre ellos.

En ejercicio de las facultades extraordinarias propias de los estados de excepción, mediante el Decreto 4819 de 2010, se creó EL FONDO, cuyo objeto es la identificación, estructuración y gestión de proyectos; la ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas

inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección de la población de las amenazas con ocasión del Fenómeno de La Niña, así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos.

Por otra parte, mediante Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011 se creó LA UNIDAD, como una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, hará parte del Sector Administrativo del Interior y tendrá el carácter de organismo nacional de seguridad, cuyo objetivo, es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 9° del Decreto 4065 de 2011, uno de los componentes del patrimonio de LA UNIDAD es el relativo a los recursos propios "(...) provenientes de convenios interinstitucionales a nivel nacional e internacional (...)", los cuales se destinan al funcionamiento de la entidad a través del pago de los bienes y servicios obtenidos de los operadores privados del servicio de seguridad y protección con los que contrata, así como a través de sus partidas para el pago de los colaboradores que prestan sus servicios profesionales en la Secretaría General para la estructuración y ejecución de los convenios interadministrativos que celebre con las distintas entidades de orden nacional y territorial, siempre garantizando la seguridad del beneficiario.

De conformidad con el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.3, del Decreto 1066 de 2015, la protección se define como: "El Deber del Estado Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos".

A su vez, el artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016 establece como uno de los principios que orientan las acciones en materia de protección, el principio de temporalidad, lo que implica que las medidas de protección se mantendrán mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario o extremo o en tanto la persona permanezca en el cargo, según sea el caso.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015, son objeto de protección, entre otros, los servidores públicos, cuya protección será asumida por LA

UNIDAD y la Policía Nacional, así: La Policía Nacional asignará los hombres o mujeres que adelantarán actividades de protección y LA UNIDAD de manera subsidiaria, los recursos físicos y los escoltas, en aquellos casos en que la entidad correspondiente a la que pertenece el respectivo funcionario, no cuente con los medios o partidas presupuestales necesarias. Las medidas de protección serán adoptadas por la Policía Nacional y LA UNIDAD sólo en los casos en que las entidades a las que están vinculados los servidores públicos hayan agotado los mecanismos internos necesarios e idóneos para preservar la seguridad de sus funcionarios.

El artículo 2.4.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015, señala que "(...) en casos de riesgo inminente y excepcional, el Director de la Unidad Nacional de Protección podrá adoptar, sin necesidad de la evaluación del riesgo, contemplando un enfoque diferencial, medidas provisionales de protección para los usuarios del Programa e informará de las mismas al Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – Cerrem en la siguiente sesión, con el fin de que este recomiende las medidas definitivas, si es del caso. Con el propósito de adoptar estas medidas de protección de emergencia, el Programa hará una valoración inicial del riesgo al que está expuesto el peticionario, disponiendo en forma inmediata la realización de la evaluación del Riesgo, que permita ajustar o modificar las decisiones adoptadas inicialmente.

En todo caso, para adoptar medidas provisionales de protección se deberán realizar los trámites presupuestales respectivos. En circunstancias en que sea aplicable la presunción constitucional de riesgo, para el caso de la población desplazada, incluidas víctimas en los términos del ARTÍCULO 3 de la Ley 1448 de 2011, que intervienen en procesos de restitución de tierras, el Director de la Unidad Nacional de Protección deberá adoptar medidas de esta naturaleza"

Finalmente, de acuerdo con el Decreto Nacional 3222 de 2002 estableció el estatuto para la prestación por particulares de servicio de vigilancia y seguridad privada, la cual establece:

"Artículo 2º.- Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto, entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades de que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin".

"Artículo 3º.- Permiso del Estado. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo anterior, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana".

"La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia o credencial expedida".

"Artículo 4º.- Campo de Aplicación. Se hallan sometidos al presente Decreto:

1. Los servicios de vigilancia y seguridad privada con armas de fuego o con cualquier otro medio humano, animal, tecnológico o material.

2. Los servicios de transporte de valores.

3. Los servicios de vigilancia y seguridad de empresas u organizaciones empresariales, públicas o privadas.

4. Los servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada.

5. Los servicios de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.

6. Los servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.

7. La fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada.

8. Utilización de blindajes para vigilancia y seguridad privada".

"Artículo 5º.- Medios para la prestación de los servicios de vigilancias y seguridad privada. Los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada".

"Artículo 6º.- Modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán autorizarse en cuatro (4) modalidades:

1. Vigilancia fija. Es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado.

2. Vigilancia móvil. Es la que se presta a través de vigilantes móviles o cualquier otro medio, con el objeto de dar protección personal, bines muebles o inmuebles en un área o sector delimitado.

3. Escolta. Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego, o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento.

4. Transporte de valores. Es el servicio de vigilancia y seguridad privada que se presta para transportar, custodiar y manejar valores y el desarrollo de actividades conexas.

Parágrafo. - El Gobierno Nacional podrá desarrollar el desarrollo operativo de estas modalidades".

"Artículo 7º.- Control. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas la personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios de conformidad con lo establecido en la ley".

Seguidamente, en razón al riesgo el que se encuentra expuesta la Gerente del FONDO, se hace necesario garantizar los recursos mínimos con que debe contar el esquema de seguridad de los servidores públicos en virtud del riesgo, por lo que se considera necesario suscribir un Convenio Interadministrativo con LA UNIDAD.

Que en línea con lo anterior, el Fondo Adaptación ha venido desarrollando acciones conforme a las metas del Gobierno Nacional para el periodo 2022–2026, orientadas al fortalecimiento institucional, la optimización de la gestión organizacional y la eficiencia en el uso de los recursos humanos, ajustado al marco legal del empleo público y a las políticas de austeridad vigentes.

1. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE

La modalidad de selección corresponde a la de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que reza lo siguiente: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (…)."* en razón a la naturaleza jurídica del contratista *LA UNIDAD DE PROTECCION NACIONAL*.

2. OBJETO DEL CONTRATO

Contratar los recursos físicos y humanos del esquema de protección del (a) señor (a) Gerente del Fondo Adaptación.

3. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN

El valor estimado del Contrato Interadministrativo es hasta por la suma DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000) incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución del convenio.

El valor total se ejecutará conforme el plazo convenido y/o hasta agotar los aportes destinados por EL FONDO, de conformidad con los servicios efectivamente prestados por LA UNIDAD.

El valor total del Contrato será distribuido de la siguiente manera:

ACTIVIDADES Y GASTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	VALOR MENSUAL / VALOR DIARIO (incluido IVA)
ESQUEMA FIJO	
Vehículo blindado 2024	Hasta $18.659.998,00 / $621.999,93
Personas de protección (2)	Hasta $26.248.984 / $874.966,13
ACTIVIDADES Y GASTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	VALOR (incluido IVA)
GASTOS ASOCIADOS AL ESQUEMA FIJO	
Gastos adicionales a los expuestos en el literal A, que se requieran en el marco de la ejecución del contrato, tales como: persona de protección adicional, viáticos, vehículo blindado o convencional adicional, tiquetes, combustible y peaje.	Hasta $25.455.090

Nota 1. Los gastos asociados al esquema fijo corresponden a servicios adicionales, los cuales serán destinados de acuerdo con las necesidades que surjan durante la ejecución del contrato y se aplicarán hasta el agotamiento de los recursos disponibles en la apropiación presupuestal asignada para tal fin. Estos gastos serán cargados presupuestalmente a EL FONDO.

Nota 2. Servicios Adicionales: de conformidad con la propuesta presentada por LA UNIDAD mediante comunicación de fecha 28 de enero de 2026, se tienen como servicios adicionales, los siguientes gastos asociados al esquema fijo, los cuales serán utilizados por demanda de acuerdo con la necesidad requerida por la Gerente del Fondo Adaptación y pagados con cargo al convenio a través de la factura del mes correspondiente.

B. GASTOS ASOCIADOS AL ESQUEMA FIJO (OPCIONAL)		
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	APORTE
Persona de protección	Valor día	$437.483,00
Adicional – Viático	Valor día	$251.951,00
Vehículo blindado	Valor día	$752.808,00
Vehículo convencional	Valor día	$456.248,00
Tiquetes		Según solicitud
Combustible		Según solicitud
Peaje		Según solicitud

Del cuadro anterior, se debe tener en cuenta que el valor por tiquetes aéreos corresponderá al momento de realizar la compra de los mismos, los cuales se cargarán al contrato para su respectivo pago mensual.

Respecto al vehículo, peaje, combustible y conductor, hacen parte de los servicios adicionales asociados al esquema fijo y serán requeridos cuando exista la comisión de servicios de la Gerente del Fondo a cualquier lugar del país.

Para respaldar presupuestalmente los gastos relacionados en el cuadro anterior, se contempla una bolsa de recursos por $25.455.090 durante la ejecución del contrato o hasta agotar los recursos.

Los aportes del FONDO en el convenio interadministrativo se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 3226 del 28 de enero de 2026, expedido por el Equipo de Trabajo de Gestión Financiera y Administrativa de EL FONDO.

4. CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA

Obligaciones específicas del CONTRATISTA

Las Obligaciones Específicas que se compromete a realizar EL (LA) CONTRATISTA en ejecución del contrato son las relacionadas a continuación:

1. Implementar el esquema de protección a quien ejerza el cargo de Gerente de **EL FONDO**, de acuerdo con el resuelve de la Resolución CERREM o medidas de emergencia, definiendo las medidas, bienes, elementos y especificaciones técnicas mínimas necesarias para garantizar la protección, previa coordinación con el supervisor del contrato.
2. Aportar el conocimiento y experticia que se requieran para la debida ejecución del contrato interadministrativo.
3. Aportar los recursos humanos, logísticos, técnicos y administrativos que se requieran para la debida ejecución del contrato.
4. Informar los procedimientos requeridos para mantener los recursos físicos entregados a **EL FONDO** por este contrato interadministrativo, previa coordinación con el supervisor de este.
5. Entregar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, los documentos vigentes de cada uno de los vehículos y/o recursos físicos con los que se prestará el servicio de protección, debiendo mantener dichos documentos vigentes durante la ejecución del presente contrato (tarjeta de propiedad según el tipo de vehículo (blindado o convencional), SOAT vigente, soporte de pago del impuesto vehicular, y póliza todo riesgo).
6. Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato, los seguros, pólizas o amparos que cubran los bienes y servicios necesarios para su cumplimiento, garantizando en todo momento la protección frente a los riesgos asociados a la ejecución contractual.
7. Entregar las instrucciones de autoprotección sugeridas por el responsable del Programa de Protección y las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado de la supervisión de la UNP, inherentes al objeto del contrato, las cuales se encuentra en las actas de implementación "Manual de medidas de protección", una vez

se inicie el contrato.

8. Proporcionar vehículos que cumplan con las especificaciones relacionadas en la oferta presentada por la UNP para la adecuada protección de la Gerente de **EL FONDO**, en buen estado técnico y mecánico, suscribiendo la correspondiente acta de recibo y/o entrega con su respectivo inventario y consignando en esta las observaciones que considere.

9. Garantizar el funcionamiento de los vehículos, así como su correcto mantenimiento preventivo y correctivo, impuestos, SOAT y demás seguros que amparen los vehículos durante la ejecución del contrato.

10. Garantizar el reemplazo de los vehículos por otros de iguales o superiores características, si hay daños que no permitan su adecuado funcionamiento o desplazamiento, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, una vez ingresado el vehículo al taller autorizado. En el evento en que el contratista proponga suministrar un vehículo modelo superior al año 2023, dicha propuesta deberá ser sometida previamente a verificación técnica y financiera. Para tal efecto, se requerirá el acuerdo expreso de la supervisión de **EL FONDO**, con el fin de determinar la viabilidad del recurso y otorgar el aval correspondiente. En caso de que la UNP no disponga de vehículos de reemplazo de iguales o superiores características a los vehículos asignados al esquema de protección, se comunicará al supervisor del contrato para revisión y aprobación del vehículo disponible, y así mismo será facturado de acuerdo con las tarifas establecidas, según disponibilidad, siempre y cuando no se modifiquen las especificaciones técnicas a fin de garantizar las medidas de protección de quien ejerza el cargo de Gerente de **EL FONDO**.

11. Suministrar el chip necesario para el consumo de combustible, garantizar el abastecimiento para los vehículos asignados al esquema de protección en Bogotá y a nivel nacional, y cargar a los recursos del contrato el valor correspondiente al combustible utilizado.

12. Brindar los apoyos de esquemas de protección a nivel nacional mediante los gastos asociados al esquema fijo previo requerimiento de **EL FONDO**, sujeto a la disponibilidad operativa y a los procedimientos internos de la UNP.

13. Los peajes que se generen en el contrato por la prestación de servicios adicionales en ciudades diferentes a Bogotá, D. C., deberán ser facturados como un gasto asociado al esquema fijo, atendiendo el valor mínimo definido y reconocido por la UNP para este concepto y de conformidad con el procedimiento GMP-IN-02.

14. La UNP realizará el trámite de exención de pico y placa de los vehículos asignados al esquema de protección en las ciudades de Bogotá, Cali, Villavicencio, Medellín, Popayán, Ibagué y Cúcuta, para lo cual se deberá tener en cuenta los tiempos de aprobación de las diferentes Secretarías de Movilidad. En el evento en que se requiera movilizar los mencionados vehículos a otras zonas del país, se deberá tener en cuenta la aprobación del desplazamiento y las restricciones de movilidad de cada ente territorial con el propósito de evitar posibles comparendos o foto multas. Si se llegare a presentar comparendo y/o multa de tránsito, este será asumido por el causante de la infracción de conformidad con el Código Nacional de Tránsito.

15. Garantizar durante la vigencia de la medida de protección, la disponibilidad oportuna y continua del personal de protección asignado, conforme a los requerimientos establecidos para el beneficiario.
16. Dar respuesta oportuna a las solicitudes elevadas por **EL FONDO** en lo relacionado con el presente contrato interadministrativo.
17. Asignar el (las) personas de protección para la implementación de las medidas de seguridad, de acuerdo con lo señalado en el acto administrativo emitido por la Unidad Nacional de Protección.
18. Prestar el servicio contratado con cubrimiento a nivel nacional conforme lo indique el supervisor del contrato, si a ello hubiere lugar.
 PARÁGRAFO: La UNP reconocerá viáticos por cien por ciento (100%) del valor fijado, cuando los escoltas, por estrictas necesidades del servicio, pernocten en el lugar de la comisión de servicio y/o viaje autorizado, si no pernocta, se le reconocerá el 50% de ese valor asignado.
19. Socializar al supervisor del contrato de **EL FONDO**, los procedimientos relacionados con: planes de mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, asumiendo los gastos que estos generen, con el fin de que no se vea afectada la prestación del servicio.
20. Designar quien ejercerá la supervisión y control de ejecución del contrato a través de la persona u oficina que se designe para tal fin.
21. Dar cumplimiento a la **FICHA TÉCNICA DE CRITERIOS AMBIENTALES O DE SOSTENIBILIDAD,** la cual hace parte integral del presente contrato.

5. LUGAR EN EL CUAL QUIENES SE INTERESEN PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos pueden consultarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Que, el presente acto administrativo se suscribe actuando como ordenador de gasto de los recursos de funcionamiento, conforme lo dispone el artículo primero de la resolución 313 de 2025 y el Manual de Contratación de la entidad.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: PROCÉDASE de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 a la celebración de un contrato interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, de acuerdo con el cual "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos" y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que reza lo siguiente: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (…)."*.

SEGUNDO: El presupuesto para la presente contratación es la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000)** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución del contrato.

Los aportes del FONDO en el convenio interadministrativo se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 3226 del 28 de enero de 2026, expedido por el Equipo de Trabajo de Gestión Financiera y Administrativa de EL FONDO, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000).

TERCERO: Indicar como sitio para consulta de estudios y documentos previos la plataforma del Secop II.

CUARTO: Publicar la presente justificación en la plataforma denominada "Secop II".

QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se entiende notificada por medios electrónicos con su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

MELO SAADE ALEJANDRO MARIO DE JESUS
Firmado digitalmente por MELO SAADE ALEJANDRO MARIO DE JESUS

ALEJANDRO MARIO DE JESÚS MELO SAADE
Secretario General

Proyecto y Revisó: Diana Carolina Beltrán Herrera Líder E.T. de Gestión Contractual